

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00234-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR Luciana Vélez Albis

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso remitido por el Centro Zonal Centro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Valle, por pérdida de competencia. Sírvasse proveer.

Cali, junio 21 de 2021.

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1021

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Rad. 760013110010-**2021-00234-00**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Ha correspondido por reparto las presentes diligencias por pérdida de competencia del trámite administrativo de restablecimiento de derechos de la menor L.V.A., por lo que el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018, procederá a avocar el conocimiento del trámite.

ANTECEDENTES

Se constata que según reporte realizado por la Clínica Versailles, la madre de la menor es habitante de la calle y es consumidora abusiva de SPA, factores que hace que ponga en riesgo la integridad de la menor, porque carece de los recursos económicos y humanos para criar a su hija, se enuncia que nunca acudió a controles prenatales ni de crecimiento y desarrollo, la menor nació con sífilis congénita y su madre padece de tuberculosis activa en abandono de tratamiento.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00234-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR Luciana Vélez Albis

Mediante auto de trámite No. 1335 del 8 de noviembre de 2018, se ordenó al equipo psicosocial de la Defensora de familia la verificación de la garantía de los derechos a favor de la menor, por lo que se ordenó al equipo interdisciplinario la verificación respectiva.

En auto 1336 del 8 de noviembre de 2020, se ordenó dar apertura al proceso administrativo de restablecimiento de derechos, la notificación a sus representantes legales, se solicitó al funcionario correspondiente adelantar la valoración psicológica respectiva con el fin de conocer los aspectos psicológicos relevantes para el PARD, se ordenó el estudio socio familiar, así mismo, se ordenó al funcionario correspondiente la valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación, se adoptó provisionalmente como medida de restablecimiento de derechos en ubicación en medio institucional Modalidad Hogar de Paso.

Mediante auto No. 1337 del 8 de noviembre de 2020, se trasladó la historia de atención al Defensor de Familia Luz Dary Minota.

En auto 103 del 13 de noviembre de 2018, la Defensora de familia Luz Dary Minota del Centro Zonal Centro, avocó el conocimiento de la historia de atención, por lo cual en auto No. 104 del 13 de noviembre de 2018, modificó la medida de restablecimiento a favor de la menor, ubicándola en un hogar sustituto con la señora Adriana Castro Cerón y se trasladó la historia a la Defensora de Familia, doctora Karina Vélez.

Mediante oficio el Defensor de familia, doctor Joaquín Andrés Reyes Trujillo trasladó la historia de atención a los Juzgado de Familia para su conocimiento por pérdida de competencia, con la finalidad de definir de fondo la situación jurídica de la menor.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00234-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR Luciana Vélez Albis

CONSIDERACIONES

Dentro de la estructura del Código de Infancia y Adolescencia, en el Capítulo V, artículo 119, se establece la competencia del Juez de Familia para conocer en única instancia de: “...1.-La homologación de la resolución que declara la adoptabilidad de niños, niñas o adolescentes. 2. La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el Defensor de Familia o el Comisario de Familia, en los casos previstos en esta ley. 3. De la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes. **4.- Resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el Defensor o el Comisario de Familia haya perdido competencia.**”

Bajo esta regla y verificado el trámite administrativo, se observa que si bien se surtieron las actuaciones hasta la apertura del mismo, no se ha proferido resolución que establezca la vulneración de los derechos de la menor, así las cosas, se puede colegir que la investigación administrativa de la menor objeto de la litis no fue resuelta, ni se efectuó en su totalidad el procedimiento dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta oficina judicial procederá avocar el conocimiento a fin de proferir sentencia frente al restablecimiento de derechos de la menor L.V.A.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 96 y 100 del C.I.A, modificado por la Ley 1878 de 2018, se informará al Procurador de Familia, adscrito a esta agencia judicial para que inicie la investigación disciplinaria a que haya lugar, a la Defensora de Familia del Centro Zonal Centro del ICBF, doctora Karina Vélez Valverde.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00234-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR Luciana Vélez Albis

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de Restablecimiento de Derechos de que trata la Ley 1098 de 2006, relacionadas con la menor **L.V.A.**, a fin de proferir sentencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia personalmente a la Defensora de Familia y al Delegado de la Procuraduría para la Familia adscritos a este Despacho.

TERCERO. En virtud de lo dispuesto por la citada ley, **LIBRESE OFICIO** con los anexos e insertos del caso al PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, para que promueva la investigación Disciplinaria a que haya lugar, contra la Defensora de Familia del Centro Zonal Centro del ICBF, doctora Karina Vélez Valverde.

CUARTO. ORDENAR por medio de la Trabajadora Social adscrita a esta oficina judicial que en el término de cinco (05) días, para que a través de los medios electrónicos dispuestos, realice una vista al hogar de la menor **L.V.A.**, quien se encuentra en el hogar sustituto con la señora **Adriana Castro Cerón**, a fin de verificar cuál es su situación socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea.

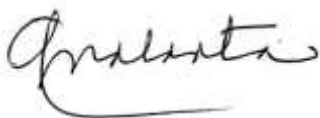
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00234-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR Luciana Vélez Albis

QUINTO. NOTIFICAR de la presente decisión a la señora **Linda Johanna Vélez Albis**, madre de la menor objeto de la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali, **22 JUNIO 2021**

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcc013e386986b63717df0a317999725fbc87e419086ee1ef6ecdc38957cffe**

Documento generado en 21/06/2021 11:36:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>